

ANEXO 1
REGLAS PARA DISPUTE BOARD AD HOC O PANEL TÉCNICO

Artículo 1: Ámbito de Aplicación

Las Reglas para Dispute Board Ad Hoc o Panel Técnico, en adelante DB Ad Hoc, son aplicables cuando las partes involucradas deciden utilizarlo para la resolución de una disputa particular.

Artículo 2: Disposiciones Generales

Salvo que exista un acuerdo diferente entre las partes, seguirán las siguientes disposiciones:

- a. Al momento de formalizar el contrato relacionado o un documento sucesivo que contenga el acuerdo de constituir un DB Ad Hoc, las partes podrán o no designar a los miembros de este, desde la lista de DB del CeCAP. No obstante, para el caso de DB único o el DB presidente, siempre deberá ser de dicha lista.
- b. El CeCAP deberá ratificar a la totalidad de los miembros del DB, una vez confirme la idoneidad, aceptación e independencia de estos.
- c. El DB puede estar formado por uno o tres miembros calificados, dependiendo de lo que acuerden las partes. Si no se establece un número específico y no hay un acuerdo distinto, se considerará de tres (3) miembros.
- d. Las actividades del DB comienzan una vez hayan sido ratificados por CeCAP, según lo que estipula el artículo 16 del Reglamento del Centro, y finalizarán con la entrega de la decisión sobre el conflicto, a no ser que las partes acuerden lo contrario.
- e. Las partes se comprometen a colaborar plenamente con el DB y a proporcionar toda la información requerida para el análisis de la controversia.
- f. Una vez constituido, el DB, tras consultar a las partes, puede establecer un cronograma de reuniones y visitas, el cual será de cumplimiento obligatorio.
- g. Cualquier parte que disienta total o parcialmente de una decisión vinculante debe comunicar su desacuerdo por escrito al Centro y a la otra parte, indicando sus razones y reserva de someter la controversia a arbitraje.
- h. El plazo para manifestar desacuerdos es de siete (7) días tras la recepción de la decisión, salvo que se acuerde un plazo diferente. El arbitraje debe iniciarse dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la decisión, salvo otro acuerdo. Si no se presenta desacuerdo en el plazo mencionado, la decisión será considerada definitiva.
- i. A menos que se acuerde lo contrario, el DB concluirá sus funciones al recibir una notificación conjunta de disolución por parte de las partes.
- j. En el caso de este DB, las partes deberán abonar por adelantado los honorarios según la tabla de tarifas establecida por el Centro.

Artículo 3: Normas Supletorias

En lo no contemplado en este apéndice, el DB Ad Hoc se regirá por las normativas establecidas en el Reglamento del Centro.